

En la ciudad de Ushuaia, capital de la
Provincia de Tierra del Fuego, a los siete días
del mes de octubre de mil novecientos noventa
y cuatro, siendo la 15 h., en la sede del Tri-
bunal de Cuentas se reúnen la Sr. Presidente
Estela M. Vardoni y los vocales Sr. Ezequiel L.
Loreida y Claudio Ricciuti, a fin de tratar
la Resolución 384 y 395 procedentes del IPPS.
Que aprueban parte de suma de dinero en
concepto de colaboración económica a los
Centros de Jubilados, Retirados y Pensionados
de la ciudad de Río Grande y Ushuaia.

El Directorio queda en atribución para
el dictado de todo acto administrativo en el
art. 170 de la Ley 244.

La obligación asumida por el IPPS. no

como puede ser considerada un subsidio
 todo es que el mismo es una "cantidad que
 se entrega con fin benéfico o social para
 subsistir a necesidad o desgracia especial"
 (Diccionario jurídico elemental - Dr. Guillermo
 Cabanella de Torre - Editorial Holanda S. R. L.
 Ed. 1982)

No existiendo obligación de devolución
 o contraprestación, la suma que se entregare
 sería donación, retención ésta que no se
 encuentra contemplada en la ley 244, ni en su
 reglamentación.

La Constitución Provincial, por su parte,
 dispone que: "... la suma que conforma el
 patrimonio de la Caja Pensional son intan-
 gible, y deberá ser utilizada sólo para atender
 sus prestaciones específicas" (art. 51. 3º párrafo)

Por lo tanto, como puede verse, Resolu-
 ción observando la act. legal de creación, se
 fue la facultad prevista por el artículo 4º Inc.
 b) de la ley n° 50 y con el alcance determi-
 na por el art. 26 inc g) de la misma ley.

Se remite entonces, dicha Resolución
 conteniendo la fundamentación indicada, con particu-
 lar lo esperado en dictamen 1 de la Secretaría Legal
 no siendo para nada se de por finalizado
 el presente, siendo la 16.004. de la fecha act. supra
 indicada.

Senado Plenario n° 17.



